

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26926** *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados general, restringido a localidades de más de 10.000 habitantes, de Educación Preescolar y de Educación Especial, del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que se convoquen durante el curso 1988-89.*

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de acuerdo con los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados general, restringido a localidades de más de 10.000 habitantes, de Educación Preescolar y de Educación Especial, del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que se convoquen durante el curso 1988-89.

Segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de las fechas de comienzo de los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los «Boletines de las Comunidades Autónomas» convocantes.

Los anexos, con las relaciones de localidades, se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas» convocantes.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril, en los anexos correspondientes a la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia se incluirán las vacantes existentes en los Centros docentes públicos de Preescolar y Educación General Básica, cuyo titular es el Ministerio de Defensa.

El plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del día 7 de diciembre y terminará el 24 de diciembre de 1988, ambos inclusive (quince días hábiles).

Tercero.—En las convocatorias específicas de aquellas Comunidades Autónomas, cuya lengua propia tenga carácter oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas. Los mismos requisitos podrá establecer el Ministerio de Educación y Ciencia para plazas de las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y Navarra.

Cuarto.—Están obligados a concursar los Profesores con destino provisional y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores en situaciones de servicio activo, de servicios especiales y servicio en Comunidades Autónomas que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica con destino definitivo, durante, al menos, dos años, en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Asimismo podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar en el servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en la localidad pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que permanecieran en el último destino docente.

Quinto.—Los funcionarios de carrera a los que se refiere la norma cuarta de la presente Orden, que participen en los concursos de traslados, podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes.

Sexto.—Para participar en los concursos de traslados, los funcionarios habrán de cumplimentar una única instancia, que dirigirán, bien, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito de gestión al que pertenezca el Centro desde el que participan, o, en su caso, al órgano de quien actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino.

Se exceptúa de esta norma el concurso para unidades de Educación Especial que, por sus específicas características, se hará en convocatoria aparte, requiriéndose para participar en el mismo instancia independiente.

En todo caso las instancias podrán presentarse en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Aun cuando se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá adjudicarse un único destino.

Octavo.—Los concursos de traslados incluirán, además de las vacantes existentes el 1 de septiembre de 1988, las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los propios concursos de traslados, siempre que todas ellas correspondan a unidades cuyo funcionamiento esté previsto de acuerdo con la planificación del curso 1989-90.

Noveno.—Los concursos se resolverán atendiendo el baremo de méritos idéntico para las convocatorias. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Décimo.—Los méritos alegados por los concursantes serán valorados atendiendo al baremo al que se refiere el apartado anterior, por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de educación. Los Profesores que no hubieren obtenido su primer destino definitivo y participen obligatoriamente en este concurso lo harán con cero puntos por el orden de oposición reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento de funcionario de carrera.

Undécimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia o el correspondiente órgano convocante de las Comunidades Autónomas, si procede adjudicarán destino definitivo o, en su caso, provisional a los funcionarios que, estando obligados a concursar, no obtuvieran destino definitivo.

Duodécimo.—Las resoluciones provisionales de los concursos se publicarán simultáneamente y de forma conjunta en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas» convocantes, al objeto de que el plazo de reclamaciones sea común para los diferentes ámbitos de gestión.

Decimotercero.—Las resoluciones definitivas de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines de las Comunidades Autónomas».

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26927** *REAL DECRETO 1384/1988, de 18 de noviembre, de regulación y reconversión de los buques pesqueros de eslora entre perpendiculares inferior a 12 metros.*

La adhesión de España a la Comunidad Económica Europea y las propias necesidades del sector pesquero de adecuar la flota a las